



RESOLUCIÓN N° 035-2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 FEB. 2017

EXP. TNRCH : 541-2015
 CUT : 116832-2014
 IMPUGNANTE : Ciriaco Choque Choque
 MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : San Juan de Tarucani
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA-AAA I C-O, por no tener legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA-AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati por un volumen de hasta 3'412,552.90 m³/año, en el ámbito del distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ciriaco Choque Choque solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante señala que la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA-AAA I C-O es nula porque fue emitida contraviniendo el acta de fecha 09.06.2014 en la cual se acordó que "debido a los conflictos territoriales existentes, el programa FDUA no podrá ejecutar actividades de formalización en las zonas de diferendo o conflicto hasta la resolución de dichos conflictos" y sin considerarse que es "uno de los descendientes y como tal propietario de los terrenos denominados Antigua Posta de Pati y Mollebaya" y que existe un conflicto con la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati que ha declarado dichos predios como suyos.

4. ANTECEDENTES

4.1. En fechas 26.09.2014, 03.11.2014 y 15.01.2015, el señor Fernando Flores Chancolla en su condición de presidente de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati, solicitó ante la Administración Local de Agua Chili, acogerse a la "formalización de uso de agua", respecto de diversas fuentes de agua según el siguiente detalle:

N°	FECHA	CUT N°	OFICIO N°	FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACIÓN
01	26.09.2014	116897-2014	16-2014-CC-TTP	Manantiales Antamisto 1, Antamisto 2 y Antamisto 3	Antamisto 1, Antamisto 2 y Antamisto 3
02	26.09.2014	116888-2014	17-2014-CC-TTP	Manantiales Curosani 1, Curosani 2, Quebrada Curosani 3	Curosani 1, Curosani 2, Curosani 3





03	26.09.2014	116883-2014	18-2014-CC-TTP	Manantiales Ocochucho, Ojo Ocororo	Ocochucho, Ojo Ocororo
04	26.09.2014	116880-2014	19-2014-CC-TTP	Manantial Chunte	Chunte Occo
05	26.09.2014	116878-2014	20-2014-CC-TTP	Manantiales Huahuacocho, Suapascana, Tutacollo 1, Tutacollo 2	Huahuacocho, Suapascana, Tutacollo 1, Tutacollo 2
06	26.09.2014	116877-2014	21-2014-CC-TTP	Rio Patimayo	Simacancha
07	26.09.2014	116872-2014	22-2014-CC-TTP	Manantiales Llallaocco 1 y Llallaocco 2	Llallaocco 1 y Llallaocco 2
08	26.09.2014	116869-2014	23-2014-CC-TTP	Manantiales Chapioco 1 y Chapioco 2	Chapioco 1 y Chapioco 2
09	26.09.2014	116843-2014	24-2014-CC-TTP	Manantiales Huallaug 1 y Huallaug 2 Quebrada Pucarilla	Huallaug 1, Huallaug 2, Pucarilla
10	26.09.2014	116859-2014	25-2014-CC-TTP	Manantiales Q'sapampa 1, Q'sapampa 2	Q'sapampa 1, Q'sapampa 2
11	26.09.2014	116856-2014	26-2014-CC-TTP	Manantial Puquio Saytoco	Puquio Saytoco
12	26.09.2014	116853-2014	27-2014-CC-TTP	Manantiales Saytuoq'o 1 y Saytuoq'o 2	Saytuoq'o 1, Saytuoq'o 2
13	26.09.2014	116851-2014	28-2014-CC-TTP	Manantiales Totoca 1, Totoca 2	Totoca 1, Totoca 2
14	26.09.2014	116846-2014	29-2014-CC-TTP	Rio Umacucho	Umacucho
15	26.09.2014	116838-2014	30-2014-CC-TTP	Manantiales Ocururuni, Pucquiotocco 1 y Pucquiotocco 2 Quebrada Toruni	Ocururuni 1, Pucquiotocco 1, Pucquiotocco 2, Toruni 1, Ocururuni 2, Toruni 2
16	26.09.2014	116832-2014	31-2014-CC-TTP	Manantial Umacucho	Umacucho-Chunte
17	03.11.2014	134373-2014	32-2014-CC-TTP		Cueva
18	03.11.2014	134370-2014	33-2014-CC-TTP	Manantiales Capegcucho, Huayllatera Occo, Canal Huayllaug Barranco, Manantial Huayllaug Barranco Puquio, Manantial Qasa Pata Occo	Capegcucho, Huayllatera Occo, Huayllaug Barranco, Huayllaug Barranco Puquio, Qasa Pata Occo
19	03.11.2014	134364-2014	34-2014-CC-TTP	Manantiales Andajua Cucho 1, Andajua Cucho 2, Caballune Huma, Callejón, Japo Quilco Pujo	Andajua Cucho 1, Andajua Cucho 2, Caballune Huma, Callejón, Japo Quilco Pujo
20	03.11.2014	134358-2014	35-2014-CC-TTP	Ashnapujo, Manantial Achaque, Manantial Cellocoyo Pampa, Manantial Cellocuyo Cucho 1, Manantial Cellocuyo Cucho 2, Rio Juchuysura, Manantial Misacaca, Manantial Paco Paco 1, Manantial Paco Paco 2, Manantial Puca Moqo Pampa, Manantial Yoracmoq'o 1, Manantial Yoracmoq'o 2	Ashnapujo, Achaque, Cellocoyo Pampa, Cellocuyo Cucho 1, Cellocuyo Cucho 2, Juchuysura, Tenaq'ata, Misacaca, Paco Paco 1, Paco Paco 2, Manantial Puca Moqo Pampa, Yoracmoq'o 1, Yoracmoq'o 2
21	03.11.2014	134352-2014	36-2014-CC-TTP	Rio Chapiocco, Manantial Canchascucho 1, Manantial Canchascucho 2, Manantial Jatucqucho, Laguna Orcococha-Chineccucho, Laguna Chinacocha,	Canchachupa, Canchascucho 1, Canchascucho 2, Jatucqucho, Chineccucho, Larcaspampa-





				Manantial Pujuhuma, Manantial Surajcata	Canchascucho
22	03.11.2014	134337-2014	37-2014-CC-TTP	Manantiales Puca Moqo Pampa, Tocra Q'aga Cucho	Puca Moqo Pampa, Tocra Q'aga Cucho
23	15.01.2015	6211-2015	01-2015-CC-TTP	Manantiales Chapillani I, Chapillani II, Chapillani III y Surallane	Chapillani I, Chapillani II, Chapillani III y Surallane
24	15.01.2015	6213-2015	02-2015-CC-TTP	Manantiales Pujuhuma I, Pujuhuma II, Pajahuma III	Pujuhuma I, Pujuhuma II, Pajahuma III
25	15.01.2015	6218-2015	03-2015-CC-TTP	Manantiales Pucacancha Occo I, Pucacancha Occo II	Pucacancha Occo I, Pucacancha Occo II
26	15.01.2015	6223-2015	04-2015-CC-TTP	Manantiales Pucarillaocco, Pucarillo I, Pucarillo II, Pucarillo III, Totorani	Pucarillaocco, Pucarillo I, Pucarillo II, Pucarillo III, Totorani
27	26.02.2015	25998-2015	01-2015-CC-TTP	Rio Mollebaya	Quintelmocco
28	26.02.2015	26000-2015	02-2015-CC-TTP	Manantiales Babacocha I, Babacocha II, Chuallani y Pillone Mayo	Babacocha I, Babacocha II, Chuallani y Pillone Mayo
29	26.02.2015	25996-2015	03-2015-CC-TTP	Manantiales Chalhuani I, Chalhuani II y Chalhuani III	Chalhuani I, Chalhuani II y Chalhuani III

En cada una de las solicitudes, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de cada una de las fuentes y puntos de captación de agua.
- Planos de conformación de los bloques de riego.
- Declaraciones juradas sobre el uso del recurso hídrico.
- Partida registral del nombramiento de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.
- Certificado del Título de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura de fecha 24.06.2000 a favor de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.
- Ficha registral N° 00938800 y Partida N° 04021794 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa donde obra inscrita la propiedad de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.



4.2. La Administración Local de Agua Chili, mediante el Oficio N° 1115-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 21.05.2015, remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que continúe con el procedimiento.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 128-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP de fecha 02.06.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente:

- Se debían acumular todas las solicitudes presentadas por la comunidad.
- Se ha verificado la existencia de las fuentes de agua, los puntos de captación, las obras de infraestructura hidráulica, la no afectación de derechos de terceros, así como el uso del agua conforme a sus usos y costumbres ancestrales, por lo que recomienda otorgar la licencia de uso de agua con un volumen de hasta 3'412,552.90 m³/año.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 23.07.2015, con la cual dispuso la acumulación de las solicitudes formuladas por la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati y le otorgó licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con un volumen de hasta 3'412,552.90 m³/año.

4.5. Con el escrito presentado el 03.09.2015, el señor Ciriaco Choque Choque interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA/AAA I C-O, adjuntando copias de los siguientes documentos:





- a) Certificado de posesión de fecha 18.12.2001.
- b) Partida N° 04007563 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa.
- c) Testamento de Rosa María Pumacota viuda de Choque de fecha 29.08.1920.
- d) Partida N° 11090072 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Francisco Choque Quispe.
- e) Partida N° 11074058 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Enrique Lucio Choque Flores.
- f) Partida N° 11073510 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Manuela Choque Pumacota.
- g) Acta de Regularización de Constitución de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Yunta del Distrito de Riego del Río Chili Zona No Regulada y Padrón de Usuarios.
- h) Acta de reunión informativa y de coordinación de fecha 09.06.2014.
- i) Recibos de Tarifa de Agua de Regadío emitidos por la Junta de Usuarios Chili No Regulado.
- j) Memoria descriptiva del predio Antigua Posta Paty.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. La interposición de un recurso de apelación significa el ejercicio de la facultad de contradicción que tiene todo administrado frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, conforme con lo dispuesto en el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, se deberá determinar si el señor Ciriaco Choque Choque cuenta con legitimidad para obrar en el presente caso, para lo cual se aplicarán los criterios desarrollados en los fundamentos 5.2.3. y 5.2.4. de la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH del 23.09.2014, recaída en el Expediente N° 1120-2014, y en los cuales se señaló que el interés legítimo se sustenta en el hecho que este debe ser: personal, actual y probado
- 5.4. En el presente caso, aplicando lo indicado en el numeral precedente para considerar si el señor Ciriaco Choque Choque tiene legitimidad para cuestionar en vía de apelación la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, se aprecia lo siguiente:
 - 5.4.1. En relación con el interés personal, si bien el señor Ciriaco Choque Choque alega ser propietario de los predios Posta de Pati y Mollebaya, de la revisión de los documentos ofrecidos en su recurso de apelación no se tiene la certeza de que dichos predios están comprendidos en las áreas donde se va a utilizar el recurso hídrico otorgado mediante la licencia objeto de apelación. Además, en el expediente tampoco se aprecia documento que acredite que el señor Ciriaco Choque Choque sea titular o tenga algún derecho sobre los mencionados predios, de manera que no se advierte afectación a sus derechos o intereses.
 - 5.4.2. Respecto al interés actual, remitiéndonos a lo señalado en el numeral anterior, en tanto en el expediente no se ha acreditado la afectación de algún derecho o interés del señor Ciriaco Choque Choque, no resulta posible advertir algún perjuicio actual al impugnante.
 - 5.4.3. Sobre el interés probado, cabe mencionar que la afectación indicada por el señor Ciriaco Choque Choque no ha sido acreditada en el expediente, deviniendo en una mera alegación, de manera que no se advierte que con la resolución impugnada se haya afectado algún interés del impugnante.



Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.



5.5. En tal sentido, este Tribunal considera que al no haberse acreditado el derecho de propiedad que alega el señor Ciriaco Choque Choque ni su titularidad de algún derecho o un interés legítimo que pueda verse afectado con la resolución apelada, éste carece de legitimidad para obrar, razón por la cual su recurso de apelación deviene en improcedente.

5.6. Por las razones señaladas corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 037-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral N° 865-2015-ANA-AAA I C-O, por carecer de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



[Handwritten signature]

LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



[Handwritten signature]

JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL